

Manta, 24 de julio del 2006

Señor Doctor:

Carlos Lara Zavala

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Ciudad.

De mi consideración:

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 21 de la Ley de Compañías comunico a usted la siguiente transferencia de Acciones:

CEDENTE:

N° CEDULA	NOMBRES	VALOR DE ACCIONES	N° ACCIONES	NACIONALIDAD
130198900-8	Ronald Nasario Zavala Vásquez	\$ 400.00	400	Ecuatoriana

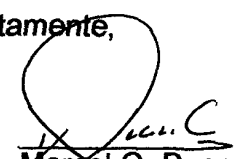
CESIONARIO:

N° CEDULA	NOMBRE	VALOR DE ACCIONES	N° ACCIONES	NACIONALIDAD
130465878-2	Marcel Guillermo Ponce Rivadeneira	\$ 400.00	400	Ecuatoriana

Las transferencias realizadas han sido inscritas en el libro de acciones y accionistas.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Econ. 
GERENTE GENERAL
PETROCALESTRA S.A.

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente instrumento de Compraventa y Transferencia de Acciones, al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: OTORGANTES.-

Comparecen a la suscripción del presente contrato las siguientes personas:

- 1.1 Por una parte, el señor Ronald Nasario Zavala Vásquez, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con cédula de identidad No. 130198900-8; por sus propios derechos; propietario de 400 acciones en la compañía PETROCALESTRA S.A.; y que en adelante será denominado "EL VENDEDOR"; y,
- 1.2 El señor Marcel Guillermo Ponce Rivadeneiro, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con cédula de identidad No. 130465878-2; parte a la que en lo sucesivo podrá denominársele como "EL COMPRADOR".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

El vendedor, es dueño de un paquete accionario, que representa el cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado, mismo que asciende a la cantidad de cuatrocientos (400) acciones de la compañía PETROCALESTRA S.A., la misma que se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Cuarto del cantón Manta, Abogado Simón Zambrano Vences, el 03 de Septiembre del 2001, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta, el 11 de Octubre del 2001.

Con un capital suscrito de US\$400.00 (Cuatrocientos ºº/100 Dólares de los Estados Unidos de América), dividido en cuatrocientos (400) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una de ellas, capital que se encuentra pagado en un ciento por ciento (100%) de su valor.

TERCERA: OBJETO.-

El señor Ronald Nazario Zavala Vásquez vende libre y voluntariamente el paquete de acciones ordinarias y nominativas de las que es propietario en la Compañía PETROCALESTRA S.A., al señor Marcel Guillermo Ponce Rivadeneira y que constan en la cláusula Segunda de este contrato denominado "Antecedentes"

CUARTA: ALCANCE.-

La transferencia a realizarse comprende e involucra todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas de "LA COMPAÑÍA", esto es, todos los dividendos en efectivo o acciones por futuros aumentos de capital, todo tipo de aportes para futuros incrementos de capital, distribución de acciones en concepto de capitalización de Superávit, de reevaluación de activos o cualquier distribución de acciones o valores totalmente pagadas o no, que pudiera corresponderle a "EL VENDEDOR", por cualquier razón, y/o en virtud de cualquier concepto.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

Las partes convienen que el precio de venta de "Las Acciones" será de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400.00), pagaderos por "EL COMPRADOR" a "EL VENDEDOR", en efectivo y al contado.

SEXTA: DECLARACIONES.-

"EL VENDEDOR" declaran expresamente lo siguiente:

- ✓ Que son titulares exclusivos de "Las Acciones" y que pueden disponer de las mismas conforme a los términos establecidos en el presente contrato.
 - ✓ Que tienen facultades y poderes suficientes para cumplir la totalidad de las obligaciones asumidas en el presente instrumento.
 - ✓ Que "Las Acciones" se encuentran libres de embargos y prendas así como de todo tipo de gravámenes y derechos de garantía, y que se encuentran ejerciendo plenamente la totalidad de sus derechos como accionistas.
 - ✓ Que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, y que no les han solicitado orden judicial alguna en relación a sus bienes.
-

- ✓ Que ningún tercero ya sea persona natural o jurídica , ejerce derecho alguno con respecto a "Las Acciones"
- ✓ Que la suscripción y ejecución del presente contrato no viola de manera alguna sus estatutos sociales ni ningún tipo de acuerdo societario al respecto, y que la presente operación no viola ningún convenio , contrato o compromiso que "EL VENDEDOR" hubieren asumido previamente , sea con particulares o con entes estatales.
- ✓ Que garantizan y aseguran no haber participado , ni instrumentado actos de "LA COMPAÑÍA" o como accionistas de la misma, ni que la Compañía en referencia haya realizado acto alguno fuera de los específicamente contabilizados en los libros respectivos , asegurando la no existencia de otros compromisos patrimoniales, pasivos y/o deudas que no fueran las estrictamente contenidos y demostrados en los Estados Financieros de " LA COMPAÑÍA" que "EL VENDEDOR" deberán representar a "EL COMPRADOR".
- ✓ Que han realizado los procedimientos societarios de constitución de "LA COMPAÑÍA" de conformidad con la normativa ecuatoriana vigente y que dicha compañía no mantiene ningún pasivo u obligación con terceros y que se encuentra al día en el pago de impuestos y obligaciones con entidades fiscales y de control.

"EL COMPRADOR" declara expresamente cuanto sigue:

- ✓ Estar satisfecha respecto de la operación presente de "LA COMPAÑÍA" llevada a cabo por la actual administración.
- ✓ Declara bajo juramento, que los valores que entregará a "EL VENDEDOR" como pago del precio de las acciones objeto de esta compraventa , tienen origen y destino lícito y en especial no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o con el lavado de dinero provenientes del narcotráfico. Por tanto exime a "EL VENDEDOR", sus administradores, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad inclusive respecto de terceros, si esta declaración jurada fuese falsa o errónea.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES.-

Las partes declaran y aceptan que, una vez perfeccionada la Compraventa de Acciones, "EL COMPRADOR" asume todas las responsabilidades, consecuencias y riesgos derivados del giro del negocio de la compañía bajo la denominación social de PETROCALESTRA S.A.

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN.-

La transacción se entenderá perfeccionada una vez cumplidas las siguientes condiciones:

- ✓ Presentación de la documentación estipulada en el contrato.
- ✓ Transferencia del precio estipulado en este contrato.
- ✓ Cesión de acciones, notificación y registro de acuerdo a las normas vigentes.

NOVENA: CESIÓN.-

Una vez suscrito el Contrato de Compraventa de Acciones contenidos en estas cláusulas "EL VENDEDOR" notificarán a "LA COMPAÑÍA", de acuerdo a los términos pactados que se ejecute la entrega de "Las Acciones" de la compañía PETROCALESTRA S.A., al señor Marcel Guillermo Ponce Rivadeneira, en su calidad de COMPRADOR, para esta negociación, y efectuará todos los procedimientos legales tendientes a registrar "Las Acciones" a nombre del señor Marcel Guillermo Ponce Rivadeneira.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes contratantes se comprometen a guardar reserva sobre la información que reciban o dispongan en razón de los compromisos adquiridos en este contrato, durante su vigencia y después de terminado éste, salvo autorización de las partes.

UNDÉCIMA: DELEGACIÓN.-

El señor Marcel Guillermo Ponce Rivadeneira por si o por interpuesta persona queda facultado para efectuar la transferencia de acciones, así como para hacer constar las respectivas notas de cesión en los títulos correspondientes e inscribir la transferencia del dominio de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de "LA COMPAÑÍA".

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De suscitarse divergencias o controversias entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas se comprometen a tratar de llegar

a un acuerdo que solucione el problema. De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido o diferencia se someterán a un Arbitraje Administrado del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta y al procedimiento legal establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. En este caso los árbitros decidirán en derecho y podrán pedir ejecución de medidas cautelares. La reconvencción, de haberla, se reconocerá en el mismo proceso arbitral.

DÉCIMO TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes del presente contrato los documentos de constitución, estatutos y nombramientos de los representantes legales de la compañía PETROCALESTRA S.A. debidamente certificados ante notario público; así como el Acta de Junta General de Accionistas de PETROCALESTRA S.A. celebrada el 8 de octubre del 2001.

DÉCIMO CUARTA: IMPUESTOS.-

Cualquier impuesto que se origine en la transacción objeto del presente contrato será asumido en su totalidad por el "EL COMPRADOR".

Este Contrato se suscribe en tres ejemplares, cada uno de los cuales tendrá el mismo tenor y valor. En Manta, a los 12 días del mes de Febrero del año 2006.



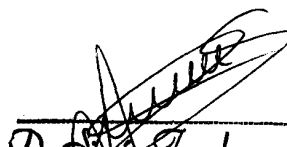
Ronald N. Zavala Vásquez
EL VENDEDOR



Marcel Guillermo Ponce Rivadeneira
EL COMPRADOR

DOY FE: que las firmas y rubricas estampadas en el documento que antecede corresponden al señor **RONALD NAZARIO ZAVALA VASQUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía numero **130198988-8**, como **VENDEDOR**, y, por otra parte el señor Economista **MARCEL GUILLERMO PONCE RIVADEREIRA**, portador de la cédula numero **130466678-2**, como, firmas y rubricas que son autenticas según constan en sus documentos de identificación y son las únicas que utilizan en todos los actos públicos, y, privados en los que intervienen, Manta, Febrero 14 del dos mil seis.-
EL NOTARIO.-




Dr. Simón Zembrano Viquez
• Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

05.613050 CEL. 05-4111111